



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES,  
Y DEROGACIONES AL CÓDIGO  
ELECTORAL PARA EL ESTADO DE  
IGNACIO DE LA LLAVE

---



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

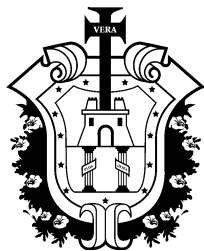
VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

## Fe de Erratas

Decreto 605

Decreto 321

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 3 de julio de 2015

Núm. Ext. 264

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 573 DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 896

FE DE ERRATAS QUE CORRIGE LA FECHA DEL OFICIO 162/2015, EN EL QUE SE ENVÍA A LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EL CUAL FUE PUBLICADO CON FECHA 3 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NÚMERO EXTRAORDINARIO 260.

folio 950

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Quinto.** El Sistema DIF Estatal deberá reformar su Reglamento Interior, a fin de que en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la actual Procuraduría de la Defensa del Menor, Familia y el Indígena se convierta en la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y se entiendan referidas a ésta todas las menciones que en Leyes y Reglamentos se hagan de aquélla.

**Sexto.** El Secretario Ejecutivo del actual Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia será el Secretario Ejecutivo del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 111 de la presente Ley, para lo que los recursos humanos, materiales y financieros de que ahora dispone dicho Consejo se transferirán íntegramente, a partir de la vigencia de esta Ley, al organismo que ejercerá la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral.

**Séptimo.** Las modificaciones legislativas procedentes deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Octavo.** El Sistema Estatal de Protección Integral formulará el Programa Estatal de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en un plazo que no excederá de noventa días, contado a partir de la publicación del Programa Nacional.

**Noveno.** Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dada en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga  
Diputada Presidenta  
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López  
Diputada Secretaria  
Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-

miento del oficio SG/00001212 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 896

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fe de erratas a la publicación de la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha primero de julio de dos mil quince, número extraordinario 260.

A FOJA 2:

Donde dice: "Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Xalapa-Enríquez, junio 22 de 2015.—Oficio número 162/2015..."

Debe decir: "Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Xalapa-Enríquez, junio 30 de 2015.—Oficio número 162/2015..."

Lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de julio de 2015

Dr. José Ramón Cárdeno Shaadi  
Consejero Jurídico  
Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 260 de fecha primero de julio del año dos mil quince. Autorizó Enrique Alejandro Galindo Martínez, Director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica

folio 950

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 2.67</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 1.81</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 536.31</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.1</b>	<b>\$ 164.90</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 157.04</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 392.61</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 471.13</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 314.09</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 44.76</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,177.83</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,570.44</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 628.18</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 863.74</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 117.78</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 68.28 M.N.**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA</b>  <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b>  <b>El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</b></p>
---

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 27 de noviembre de 2015

Núm. Ext. 474

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 605 QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1544

DECRETO NÚMERO 607 POR EL QUE SE NOMBRA AL C. ROBERTO DORANTES ROMERO COMO MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR UN TÉRMINO DE DIEZ AÑOS IMPRRORROGABLES.

folio 1545

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN LA MEDALLA Y DIPLOMA "ADOLFO RUIZ CORTINES", CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015, AL C. GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA.

folio 1546

NÚMERO EXTRAORDINARIO

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enriquez, noviembre 27 de 2015

Oficio número 298/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 605

#### QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se derogan los artículos 38; 39; 50, apartado B, fracción IV; 67; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 101, fracción VI, inciso e), y fracción IX, inciso a); 108, fracción XLIV; 114, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 115, fracción XVIII; 116, párrafo primero; 123; 162; 165; 166; 167; 173, apartado A, fracción IV, y apartado B, fracción XIII, y párrafos segundo y tercero; 238 fracción I, inciso b); 278, párrafo primero, fracción II, inciso j); 296; 305; 408; TRANSITORIO NOVENO; y TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO; y se reforman los artículos 47, párrafo primero; 48, párrafo primero; 49, párrafo cuarto; 70, fracción V; 101, párrafo último; 113, fracción VI; 238, fracción

I, inciso a); 276, fracción VI; 288, fracción IX; 315, fracción IV; 319, fracción XII; y TRANSITORIO OCTAVO, último párrafo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

**Artículo 38.** Se deroga.

**Artículo 39.** Se deroga.

**Artículo 47.** El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano creará, con carácter temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación, integrada por dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos siguientes:

...

I. a III. ...

**Artículo 48.** El Instituto Electoral Veracruzano informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión. Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto en este artículo y los contratos se celebrarán con la participación de la dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el objeto de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

...

...

**Artículo 49.** ...

...

...

El monitoreo se orientará a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

**Artículo 50.** ...

A. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

C. y D. ...

**Artículo 67.** Se deroga.

**Artículo 70.** ...

I. a IV. ...



V. Abstenerse de cualquier expresión que implique calumnia a personas. Quedan prohibidas las expresiones que inciten al desorden y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;

VI. a VIII. ...

**Artículo 82.** Se deroga.

**Artículo 83.** Se deroga.

**Artículo 84.** Se deroga.

**Artículo 85.** Se deroga.

**Artículo 86.** Se deroga.

**Artículo 87.** Se deroga.

**Artículo 88.** Se deroga.

**Artículo 89.** Se deroga.

**Artículo 90.** Se deroga.

**Artículo 101.** ...

I. a V. ...

VI. ...

a) a d) ...

e) Se deroga.

f) a g) ...

VII. a. VIII. ...

IX. ...

a) Se deroga.

b) a d) ...

...

...

Los órganos del Instituto Electoral Veracruzano se regirán por las disposiciones constitucionales, las leyes generales en materia electoral; este Código y los reglamentos respectivos.

**Artículo 108.** ...

I. a XLIII. ...

XLIV. Se deroga.

XLV. ...

**Artículo 113.** ...

I. a V. ...

VI. Supervisar el cumplimiento de los programas de organización, y educación cívica;

VII. a VIII. ...

**Artículo 114.** ...

I a XII ...

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

**Artículo 115.** ...

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga.

XIX. a XX. ...

**Artículo 116. Se deroga**

...

**Artículo 123.** Se deroga.

**Artículo 162.** Se deroga.

**Artículo 165.** Se deroga.

**Artículo 166.** Se deroga.

**Artículo 167.** Se deroga.

**Artículo 173.** ...

A. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

B. ...

I. a XII. ...

XIII. Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

...

C. ...

**Artículo 238.** ...

...

I. ...

a) La regiduría única será asignada al partido minoritario que tenga la mayor votación de los minoritarios; y

b) Se deroga.

II. ...

**Artículo 276.** ...

I. a V. ...

VI. Abstenerse de proferir calumnia a personas;

VII. a IX. ...

**Artículo 278.** ...

I. ...

II. ...

a) a i) ...

j) Se deroga.

...  
...  
...

III. a V. ...

**Artículo 288.** ...

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de proferir calumnia a personas;

X. a XVI. ...

**Artículo 296.** Se deroga.

**Artículo 305.** Se deroga.

**Artículo 315.** ...

I. a III.

IV. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas;

V. a VIII. ...

**Artículo 319.** ...

I. a XI. ...

XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas;

XIII. a XIV. ...

**Artículo 408.** Se deroga.

#### TRANSITORIOS

**OCTAVO.** ...

Los Magistrados que al momento de la entrada en vigor del presente Código laboren en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado continuarán perteneciendo al citado Poder, en los términos que señale su nombramiento

**NOVENO.** Se deroga.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se deroga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan los artículos Transitorios Décimo Sexto y Décimo Séptimo, para quedar como sigue:

**DÉCIMO SEXTO.** En cumplimiento a la Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, se modifica el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el

Ejercicio Fiscal 2015, a efecto de otorgarle una partida presupuestal al Tribunal Electoral del Estado, correspondiente a la cantidad de \$4,160,000.00 (cuatro millones, ciento sesenta mil pesos, 00/100 M.N.), que garantiza su plena operación y funcionamiento, por el resto de dicho Ejercicio Fiscal.

El Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2016, deberá prever una partida correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que considere un monto suficiente para sufragar el uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, y la contratación de servidores públicos y demás personal necesarios para la operación y funcionamiento de dicho Tribunal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez aprobado por el Congreso del Estado el presupuesto para el pleno funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado, los bienes muebles e inmuebles, así como el personal adscrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se reincorporarán a dicho Poder, en este último caso, en los mismos términos en que fueron contratados, respetando los derechos y prerrogativas laborales adquiridos, conforme a la legislación aplicable.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Con copia de este Decreto que cumplimenta la Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, infórmese al Máximo Tribunal del País el acatamiento dado por la Legislatura y el Titular del Ejecutivo Estatal, a su resolución.

**TERCERO.** Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002187 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
RÚBRICA.

folio 1544

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 27 de 2015  
Oficio número 300/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES I Y XIX Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIONES I Y XIX Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 607

**Artículo Primero.** Se nombra al Ciudadano Roberto Dorantes Romero como Magistrado del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un término de diez años improrrogables.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y Roberto Dorantes Romero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Artículo Tercero.** Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002208 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
RÚBRICA.

folio 1545

**PODER LEGISLATIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XXXVII Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO; 18 FRACCIÓN XXXVII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** SE OTORGAN LA MEDALLA Y DIPLOMA "ADOLFO RUIZ CORTINES", CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015, AL CIUDADANO GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA, DISTINGUIDO JURISTA VERACRUZANO, FORMADO EN LAS INSTITUCIONES DE SU ESTADO NATAL, CUYO NOTABLE DESEMPEÑO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LO ELEVÓ A LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA, LO QUE HONRA LOS PRINCIPIOS Y VALORES ENARBOLADOS POR NUESTRO PUEBLO A LO LARGO DE SU HISTORIA.

**SEGUNDO.** LA MEDALLA Y DIPLOMA "ADOLFO RUIZ CORTINES" SERÁN ENTREGADOS EN SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 11:00 HORAS, EN SU RECINTO OFICIAL DE SESIONES.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

folio 1546

**AVISO**

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	\$ <b>2.74</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	\$ <b>1.85</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	\$ <b>550.60</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.1</b>	\$ <b>169.29</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	\$ <b>161.23</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	\$ <b>403.08</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	\$ <b>483.69</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	\$ <b>322.46</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	\$ <b>45.95</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	\$ <b>1,209.23</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	\$ <b>1,612.30</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	\$ <b>644.92</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	\$ <b>886.77</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	\$ <b>120.92</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 70.10 M.N.**

**EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA**  
**Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ**  
**Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.**  
**Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.**  
**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)**  
**El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008**

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 31 de julio de 2017

Núm. Ext. 302

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 317 POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA QUE, AL AMPARO Y CON BASE EN EL DECRETO NÚMERO 258 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EL 21 DE MARZO DE 2017 EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONTRATE UNO O MÁS REFINANCIAMIENTOS POR CONDUCTO DE UNO O MÁS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA, EN LOS CUALES: (I) SUS RESPECTIVOS FIDUCIARIOS FUNJAN COMO ACREDITADOS; Y (II) SE AFECTEN IRREVOCABLEMENTE COMO FUENTE DE PAGO DE TALES REFINANCIAMIENTOS, EN TODO O EN PARTE, UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES AL QUE SE REFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

folio 1050

**DECRETO NÚMERO 321 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

folio 1051

DECRETO POR EL CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARA INSCRIBIRSE EN EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN TODAS LAS MODALIDADES Y SUBMODALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 118, DE LA LEY 589 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1052

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO Y PÚBLICO, DEL 1 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

folio 1053

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES, OTORQUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN ESTATAL QUE PERMITA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CARRETERO LIBRAMIENTO PLAN DEL RÍO.

folio 1054

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONCIERTE CON AGRUPACIÓN DE COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO DE CARDEL Y LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DEL TRAMO CARRETERO SAN JULIÁN-TAMACA.

folio 1055

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VER., A DISPONER DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO 2017 Y EN CONSECUENCIA, DÉ CUMPLIMIENTO A SENTENCIA JUDICIAL.

folio 997

#### SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA ECOLÓGICA SAN FELIPE II, EN EL MUNICIPIO DE UXPANAPA, VER., PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO, NÚMERO ORDINARIO 003 DE FECHA 3 DE ENERO DE 2017.

folio 1049

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

##### Licitación Pública Estatal SEDESOL-DGISB-LP-002/2017

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL RELATIVA A LA "CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA LA REGIÓN CAPITAL", EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, COSAUTLÁN DE CARVAJAL, EMILIANO ZAPATA, JALCOMULCO, IXHUACÁN DE LOS REYES Y XICO.

folio 1032

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 31 de 2017.

Oficio número 228/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 317

**Por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, al amparo y con base en el Decreto número 258 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 21 de marzo de 2017 en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, contrate uno o más refinanciamientos por conducto de uno o más fideicomisos públicos sin estructura, en los cuales: (I) Sus respectivos fiduciarios funjan como acreditados; y (II) Se afecten irrevocablemente como fuente de pago de tales refinanciamientos, en todo o en parte, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.**

**Primero.** El presente Decreto es de orden público e interés social, y se expide cumpliendo las formalidades previstas en el



párrafo tercero de la fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto complementar el contenido del Decreto número 258 emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y publicado el 21 de marzo de 2017 en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, a fin de autorizar al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado y/o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, según resulte aplicable en el contexto del presente Decreto, cuyas características y fines, entre otros, sean los siguientes:

- I. Que el fiduciario de cada uno de los Fideicomisos celebre, en su carácter de acreditado, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del C. Gobernador del Estado y/o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Autorización antes referido, uno o más créditos y/o financiamientos y/o garantías de pago oportuno, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con el objetivo de que los recursos que se reciban de tales operaciones sean derivados y entregados por el fiduciario del Fideicomiso que corresponda al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, o a los acreedores del Estado, para ser destinados única y exclusivamente al refinanciamiento de las operaciones enlistadas en la fracción VIII del artículo tercero del Decreto citado, sin que admita recurso legal contra el Estado, más que la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del o los Fideicomisos;
- II. Derivado de las obligaciones crediticias que adquieran el o los Fideicomisos que se constituyan en términos del presente Decreto, el Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado y/o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, estará autorizado para afectar, aportar, destinar y/o transmitir de forma irrevocable un porcentaje de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, al o los Fideicomisos que constituya en términos del artículo séptimo del Decreto de Autorización número 258 precitado, con el objetivo de que los recursos que deriven de dicha afectación, aportación, destino y/o transmisión irrevocable a la fiduciaria que corresponda, sean destinados y sirvan como fuente de pago del o los créditos y/o financiamientos que contraten el o los

Fideicomisos, a que hace referencia la fracción I inmediata anterior;

- III. El monto del o los créditos y/o financiamientos que los fiduciarios de los Fideicomisos celebren en los términos indicados en las fracciones anteriores deberán ser hasta por los mismos montos a los que se refiere el artículo tercero del Decreto número 258;
- IV. Los recursos que obtenga el fiduciario de cada Fideicomiso como resultado de las operaciones de financiamiento serán derivados y entregados al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, o a los acreedores de éste;
- V. El o los Fideicomisos que se constituyan al amparo del presente Decreto deberán cumplir las disposiciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas le sean aplicables al Estado; y
- VI. Los créditos y/o financiamientos y/o garantías de pago oportuno que el o los fiduciarios del o los Fideicomisos celebren al amparo del presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, deberán registrarse como pasivos indirectos a cargo del Estado y se conceptualizarán como deuda pública de la entidad federativa en forma consolidada, sin duplicidad con los financiamientos del Estado.

**Segundo.** A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del C. Gobernador del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, gestione, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para realizar las operaciones a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, y suscriba los convenios, contratos, títulos, financiamientos y demás documentos o actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, entre ellos, se otorgue mandato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice la entrega de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, con motivo de su afectación para el pago de las obligaciones a cargo del o los Fideicomisos, así como para que celebre y lleve a cabo los demás actos contemplados en el presente Decreto.

**Tercero.** Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto son complementarias al Decreto número 258 y estarán sujetas a los términos y plazos de vigencia del mismo.

**Cuarto.** Las presentes autorizaciones se otorgan previo análisis de: (i) La capacidad de pago que en su momento tendrá el o los Fideicomisos, pues se encuentra sujeta a la afectación

de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y en esa medida se obligarán frente a los terceros que otorguen financiamiento o garantías de pago oportuno; (ii) El destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el o los Fideicomisos, será única y exclusivamente el refinanciamiento y garantía de los financiamientos enlistados en la fracción VIII del artículo tercero del Decreto número 258, incluyendo los gastos y costos relacionados con su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) La fuente de pago que, como se señala, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo primero de este Decreto.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001090 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1050

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 31 de 2017.

Oficio número 227/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 321

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código número 577 Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo primero.** Se reforman los artículos 13; 63 y 173 apartado C, fracciones V y VI; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 9; las fracciones XIV Bis y XXIII Bis al artículo 108; una fracción XIV al apartado B y una fracción VII al apartado C, del artículo 173; todos del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### Artículo 9. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se observará tratándose de la reelección de diputados prevista en el artículo 13 de este Código. Habiéndose separado del cargo y terminado el proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo, sin que se entienda haber renunciado al otro cargo, en caso de haber resultado electo.

**Artículo 13.** El Congreso del Estado deberá renovarse cada tres años y se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado.

Los diputados al Congreso del Estado podrán ser elegidos hasta por cuatro períodos de manera consecutiva. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Podrán ser sujetos a elección consecutiva los diputados que hayan ejercido el cargo, independientemente de su carácter de propietario o suplente. No podrá ser electo para el siguiente período en calidad de suplente, quien hubiese sido electo diputado propietario de manera consecutiva por el límite establecido en la Constitución Política del Estado.

Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse del cargo a más tardar el día anterior al inicio de la campaña respectiva. Una vez concluida la jornada electoral, o en su caso, recibida la constancia de mayoría o asignación, según se trate, podrán reincorporarse al mismo. No obstante, previo a la separación del cargo, los diputados deberán observar las reglas que emitan las autoridades electorales competentes para salvaguardar el principio de equidad en la contienda.

La reelección se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Para el caso de los diputados que pretendan la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de diputados por el principio de representación proporcional del partido político que corresponda, en términos del segundo párrafo de este artículo;
- II. Los diputados electos por el principio de representación proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, del partido que corresponda según lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo;
- III. En el caso de diputados electos como candidatos independientes, sólo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, cumpliendo con las etapas previstas en el artículo 264 de este Código, salvo que se afilien y demuestren su militancia en un partido político antes de la mitad de su mandato, caso en el que podrán postularse para reelección por dicho partido, bajo el principio de mayoría relativa o el de representación proporcional.

**Artículo 63.** Los servidores públicos que pretendan participar en una precampaña electoral o proceso interno, con el objeto de alcanzar la postulación o designación de su partido político para algún cargo popular en el Estado, en su caso, deberán solicitar licencia conforme al proceso interno de selección de candidatos de su instituto político.

**Artículo 108. ...**

I. a XIV. ...

XIV Bis. Emitir los criterios de equivalencia, cuando por acuerdos del Instituto Nacional Electoral cambie la demarcación de distritos electorales o el número total de éstos, para efectos de la reelección de diputados por el principio de mayoría relativa;

XV. a XXIII. ...

XXIII Bis. Solicitar al Congreso del Estado, tratándose de la reelección de diputados, la información relativa a cuáles integrantes están optando por reelegirse; el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva; o si ejercieron o no el cargo, tratándose de suplentes;

XXIV. a XLV. ...

**Artículo 173. ...**

A. ...

I. a IV. ...

B. ...

I. a XIII. ...

XIV. Los candidatos a diputados que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.

...

...

...

C. ...

I. a IV. ...

V. Para el caso de candidatos a ediles que no sean originarios del municipio, deberán presentar constancia de residencia

expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Constitución del Estado;

VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial de votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente; y

VII. Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, que pretendan reelegirse en sus cargos, deberá acompañarse una carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.

En el caso de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse una carta que especifique cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.

...

...

**Artículo segundo.** Se reforman los artículos 3 y 17 fracción XIII; y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 17; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** El Congreso se integrará, conforme a las bases que establece la Constitución Local, por cincuenta diputados electos en su totalidad cada tres años.

Los Diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Podrán ser sujetos a elección consecutiva los diputados que hayan ejercido el cargo, independientemente de su carácter de propietario o suplente.

El ejercicio de las funciones de los diputados durante el período para el que fueron electos constituye una Legislatura.

El año legislativo se computará del cinco de noviembre al cuatro de noviembre del año siguiente.

#### **Artículo 17. ...**

I. a XII. ...

XIII. No podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que disfruten retribución económica, sin licencia previa del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente; pero concedida la licencia, cesarán definitivamente en sus funciones. No estarán comprendidas en esta disposición las actividades docentes o de beneficencia. La infracción de ésta disposición será castigada con la pérdida del cargo de diputado;

XIII Bis. Cuando los diputados pretendan reelegirse, deberán solicitar licencia para separarse del cargo, a más tardar el día anterior al inicio de la campaña respectiva. Una vez concluida la jornada electoral, o en su caso, recibida la constancia de mayoría o asignación, según se trate, podrán reincorporarse al mismo; y

XIV. ...

### T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** En un plazo no mayor a treinta días, el Organismo Público Local Electoral deberá realizar las modificaciones a la reglamentación respectiva, así como emitir los lineamientos correspondientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001089 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1051

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

**Miguel Ángel Yunes Linares**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política; 8 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 7, 8 y 10 fracción I de la Ley 589 de Tránsito y Transporte; 4 y 17 de la Ley de Planeación, todos estos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2 fracción I y 3 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, y;

#### C O N S I D E R A N D O

1. Que por Decreto de fecha 31 de marzo de 2017, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el Tomo II del número extraordinario 130 de esa misma fecha, el Gobierno del Estado creó el *Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y submodalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

2. Que bajo el Lineamiento III del Decreto por el que se crea el programa de reordenamiento señalado en el punto precedente, se estableció que el proceso de registro tendría una vigencia de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del Decreto por el que se crea el Programa, plazo que se cumple el próximo 31 de julio de la presente anualidad.

3. Que derivado de factores económicos, a la fecha algunos prestadores de servicio de transporte público no han podido acudir a los módulos de atención destinados a la recepción y/o cotejo de documentos del registro al Programa; aunado a que en la actualidad se cuenta con un total aproximado a los ciento cinco mil registros del servicio de transporte público en toda la entidad veracruzana; de ahí que, ante la proximidad de la preclusión del plazo de cuatro meses, concedido para que los transportistas pudieran llevar a cabo el registro indicado, es materialmente imposible realizar el registro de todos los transportistas que a la fecha aún no se han inscrito en el Programa.

4. Que a fin de contribuir al logro de los objetivos del Programa que nos ocupa, he tenido a bien decretar la ampliación del plazo de inscripción a los prestadores del servicio de transporte público, para quedar como fecha límite el día 30 de septiembre de 2017.

Por lo expuesto, a fin de preservar el interés general del servicio público de transporte en la entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el cual se concede una prórroga a los prestadores del servicio de transporte público, para inscribirse en el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y submodalidades previstas en el artículo 118 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo primero.** Se modifica el Lineamiento III del *Decreto que crea el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y submodalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, para los efectos de establecer que el plazo para inscripción en el proceso de registro al citado Programa se amplía al día 30 de septiembre de 2017.

**Artículo segundo.** Con excepción de lo señalado en el artículo anterior, continúa vigente en todas sus partes el *Decreto por el que se crea el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y submodalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, de fecha 31 de marzo de 2017.

#### T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.